

Nº 289/SEC/19

Valparaíso, 18 de diciembre de 2019.

A S.E.  
el Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, sobre información y rendición de cuentas de gastos reservados, correspondiente al Boletín Nº 12.332-05, con las siguientes enmiendas:

**Artículo 1**

**Número 1**

**Artículo 2**

Lo ha modificado del siguiente modo:

- Ha agregado después de la palabra “realizar” el vocablo “exclusivamente”.
- Ha incorporado a continuación de la expresión “leyes,” la locución “siempre que sean”.
- Ha suprimido la frase “y a las funciones inherentes a la Presidencia de la República,”.
- Ha agregado la siguiente oración final: “Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de la Presidencia de la República, se entenderán comprendidos dentro del concepto de gastos reservados sólo aquellos egresos que, siendo inherentes a sus funciones, por su naturaleza deban ser reservados o secretos.”.

### **Número 3**

#### **Artículo 4**

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Artículo 4°.- Los ministerios y entidades a que se refiere el artículo 3° identificarán, mediante resolución fundada de carácter reservada, las unidades operativas que requerirán para su operación el uso de los gastos que en él se señalan. Dicha resolución, y sus modificaciones, deberán ser remitidas al Contralor General de la República, las que tendrán el carácter de reservadas. Los jefes de los respectivos servicios deberán informar por escrito, en carácter secreto y semestralmente, a la autoridad que se indica en el inciso siguiente, de la utilización de dichos recursos. El plazo para cumplir con el deber de información referido precedentemente será dentro de los 60 días hábiles siguientes al vencimiento del semestre.

Del uso de los gastos reservados correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a Carabineros de Chile, a la Policía de Investigaciones de Chile y a la Agencia Nacional de Inteligencia se informará al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Subsecretario del Interior; los del Ministerio de Relaciones Exteriores y los de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado se informarán al Ministro de Relaciones Exteriores y al Subsecretario de Relaciones Exteriores, y los del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas, al Ministro de Defensa Nacional y al Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

Los jefes de servicio a que se refiere el inciso primero de este artículo y el Director Administrativo de la Presidencia, en el caso de los gastos reservados asignados a la Presidencia de la República, deberán informar por escrito a la Contraloría General de la República, directamente a través del Contralor General, de los gastos reservados utilizados en el año presupuestario anterior, debiendo acompañarse una declaración jurada que acredite que se ha dado cumplimiento a los fines establecidos en el artículo 2° y lo dispuesto en el artículo 6° de la presente ley. Dicho informe será genérico y secreto debiendo ser suscrito en conjunto por el jefe de servicio y los jefes de las unidades operativas que tengan a su cargo gastos reservados. El plazo para cumplir con el deber de información referido precedentemente será dentro de los 60 días hábiles de vencido el año.

Los jefes de las unidades operativas que tengan gastos reservados deberán efectuar una declaración de intereses y patrimonio conforme a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses. Además de las menciones a que se refiere el artículo 7° de la ley N° 20.880, la declaración deberá contener la singularización de los siguientes bienes del declarante; de su cónyuge, siempre que estén casados bajo el régimen de sociedad conyugal; del conviviente civil del declarante, siempre que hayan pactado régimen de comunidad de bienes; de los hijos sujetos a la patria potestad del declarante; y de las personas que tenga bajo tutela o curatela:

a) Cuentas y/o libretas de ahorro, que se mantengan en instituciones de ahorro, instituciones financieras, o de cualquier otra naturaleza.

b) Ahorro previsional voluntario bajo cualquier modalidad, ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos.

c) Depósitos a plazo.

d) Seguros de vida con ahorro y seguros en general.

Si el declarante estuviere casado bajo cualquier otro régimen patrimonial o si fuere conviviente civil sujeto a un régimen de separación de bienes, dicha declaración será voluntaria respecto de los bienes de dicho cónyuge o conviviente civil, y en cuyo caso deberá constar el consentimiento expreso de éste. Si la cónyuge del declarante es titular de un patrimonio en los términos de los artículos 150, 166 y 167 del Código Civil, la declaración será igualmente voluntaria respecto de dichos patrimonios.

Si el Contralor General advirtiere inconsistencias o tuviere observaciones respecto de la declaración realizada, informará directamente al Ministro de Estado respectivo, quien deberá requerir un informe al jefe del servicio y/o al jefe de las unidades operativas, el que deberá ser evacuado en un plazo no superior a diez días hábiles. Transcurridos treinta días hábiles desde la comunicación del Contralor General sin que las inconsistencias se hayan superado, la Contraloría dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 11 de la ley N° 20.880. Para el análisis de la declaración de intereses y patrimonio respectiva, el Contralor General podrá solicitar información, en el ámbito de su competencia, a la Unidad de Análisis Financiero a que se refiere la ley N° 19.913, teniendo dicha información el carácter de reservada.

La Contraloría General de la República deberá comunicar a los jefes de las unidades operativas, cada vez que éstos se designen, de las obligaciones que emanan del presente artículo.

El análisis de la información sobre gastos reservados corresponderá al Contralor General de la República, quien informará al Ministro de Estado respectivo, de manera secreta, su opinión si no se utilizaron los recursos en los términos previstos en el artículo 2°, y las observaciones, si las tuviere, respecto de la declaración de intereses y patrimonio, según lo indicado en este artículo. La autoridad contralora conservará, en todo caso, la responsabilidad que le corresponde por la mantención del secreto.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones de Chile y la Agencia Nacional de Inteligencia deberán informar semestralmente, en sesión secreta, a la comisión especial de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 37 de la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, del cumplimiento de los objetivos generales para los cuales están destinados los gastos reservados.

La persona que violare los deberes de guardar secreto de los informes o antecedentes obtenidos en virtud de lo señalado en el inciso anterior será sancionada con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio y la inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.”.

## **Artículo 2**

Lo ha suprimido.

## **Artículo 3**

Ha pasado a ser artículo 2, sin enmiendas.

o o o

Ha introducido un artículo 3, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 3.- Incorpórase en el artículo 2° de la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, una letra g) nueva, reordenándose correlativamente los literales siguientes:

“g) Proporcionar a la Contraloría General de la República la información que requiera para fiscalizar la oportunidad, integridad y veracidad del contenido de la Declaración de Intereses y Patrimonio, tanto respecto de los jefes de unidades operativas como de su cónyuge o conviviente civil, parientes establecidos en el artículo 4° de la ley N° 19.863, y personas que tenga bajo su tutela o curatela, para el cumplimiento de los fines de la referida ley.

Para dicho efecto la Contraloría remitirá a la Unidad de Análisis Financiero, una nómina con los jefes de las unidades operativas que requieren para su operación del uso de gastos reservados.”.”.

o o o

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto favorable de 34 senadores, de un total de 43 en ejercicio.

En particular, las siguientes normas del proyecto fueron aprobadas del modo que sigue:

- Los incisos primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo del artículo 4 contenido en el número 3 del artículo 1 y el artículo 2 (artículo 3 de la Cámara de Diputados), por 28 votos a favor, de un total de 42 de Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de las Constitución Política de la República.

- Por otra parte, en relación a los incisos primero, tercero, sexto y octavo del artículo 4 contenido en el número 3 del artículo 1, tras ser aprobados por 28 votos a favor de un total de 42 de Senadores en ejercicio, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de las Constitución Política de la República.

- Finalmente, el inciso noveno del artículo 4 contenido en el número 3 del artículo 1 fue aprobado por 32 votos a favor, de un total de 42 de Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de las Constitución Política de la República.

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 14.818, de 19 de junio de 2019.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JAIME QUINTANA LEAL  
Presidente del Senado

PILAR SILVA GARCÍA DE CORTÁZAR  
Secretaria General (S) del Senado